



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL
ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

TRAMO CARRETERO ARRIAGA – TAPACHULA

PARA EL PERIODO 2018-2028

La viabilidad jurídica del proyecto, conforme al artículo 14, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.



VIABILIDAD JURÍDICA

TRAMO CARRETERO ARRIAGA – TAPACHULA

El contenido de este documento forma parte del estudio previsto en el Artículo 14, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVO	2
3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	3
4. CONCLUSIONES	4
5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES	5
5.1 Leyes Federales.....	5
5.2 Reglamentos de Leyes Federales.....	¡Error! Marcador no definido.
5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter General a Nivel Federal.	¡Error! Marcador no definido.
5.4 Normas Oficiales Mexicanas.	¡Error! Marcador no definido.
5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte.	¡Error! Marcador no definido.
5.6 Leyes Estatales y Municipales.....	39
5.7 Reglamentos Municipales.	43
5.8 Infraestructura-APP.	43

1. ANTECEDENTES

Los esquemas de asociación público-privada tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector privado y el sector público, mediante la prestación de servicios de largo plazo en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con el objeto de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Los proyectos que pueden contratarse mediante esquemas de asociaciones público-privadas comprenden proyectos de infraestructura que pueden incluir escuelas, universidades, centros de salud, hospitales, carreteras, plantas de tratamiento de aguas, centros penitenciarios, entre otros.

2. OBJETIVO

El presente documento se presenta en atención a lo previsto en los artículos 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 24 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Este proyecto de viabilidad jurídica se ha preparado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal, estatal y municipal, y conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) respecto del Proyecto que se describe en el Apartado 3 del presente documento.

* * *

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto de conservación de carreteras mediante el esquema de Asociación Público Privada APP Arriaga – Tapachula, para el periodo 2018-2028, (el “Proyecto”), materia del presente documento denominado Viabilidad Jurídica, consiste en:

- Conservación Rutinaria de Tramos: drenaje, pavimentos, señalamiento y dispositivos de seguridad.
- Conservación Rutinaria de Puentes y Pasos.
- Conservación Periódica de Obras de Drenaje.
- Conservación Periódica de Puentes y Pasos.
- Conservación Periódica de Terracería.
- Conservación Periódica del Pavimento: recortes, fresados, riegos de sello, tratamientos superficiales (Open Graded, SMA, CASAA), carpetas delgadas y sobrecarpetas.
- Conservación Periódica del Señalamiento y Dispositivos de Seguridad.
- Rehabilitación de Puentes y Pasos.
- Reconstrucción de Obras de Drenaje.
- Reconstrucción del Pavimento.
- Reconstrucción del Señalamiento y Dispositivos de Seguridad.
- Servicios de vialidad.

El Proyecto del APP Arriaga - Tapachula es de carácter plurianual, que comprende el periodo 2018 - 2028.

La SCT celebrará con una empresa del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo (el “Contrato”) por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El origen de los recursos provendrá de la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia del Proyecto, mismos que serán en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

* * *

4. CONCLUSIONES

Con base en la descripción general del Proyecto, que se contiene en el apartado anterior del presente documento, y con fundamento en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, que se describen en el apartado siguiente, a continuación se emiten las siguientes conclusiones:

1. La SCT tiene competencia sobre la construcción y conservación de las vías generales de comunicación (caminos y puentes); por lo que el desarrollo del Proyecto es de su competencia.
2. La SCT se encuentra facultada para, una vez cumplidos con los requisitos legales correspondientes, desarrollar el Proyecto a través de ciertos esquemas de contratación con particulares.
3. La SCT se encuentra facultada y tiene capacidad jurídica suficiente para, una vez aprobadas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018 y cumplidos los requisitos legales correspondientes, celebrar el Contrato y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones.
4. El Proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que se describen en el apartado siguiente del presente documento de viabilidad jurídica.
5. El Proyecto es susceptible de ser implementado mediante un esquema de asociación público-privada federal en términos de la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Adicionalmente, el origen de los recursos que serán destinados para el pago de las contraprestaciones respectivas por los servicios prestados provendrán enteramente de recursos presupuestarios federales.

Por lo anterior, se concluye que el Proyecto es jurídicamente viable, para los efectos de lo establecido en los artículos 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 24 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Las conclusiones anteriores encuentran su fundamento en las disposiciones legales que se describen en el apartado siguiente:

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

5.1 Leyes Federales.

A continuación se presenta una descripción general de las principales disposiciones legales vigentes del ámbito federal, aplicables al desarrollo del Proyecto.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Ámbito de validez de la Constitución Federal.	En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
2°	Igualdad de los pueblos indígenas y obligaciones de la Federación, Estados y Municipios.	La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
11	Derecho al libre tránsito.	Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia.
16	Garantía de Legalidad.	Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
25	Desarrollo nacional y fomento del crecimiento económico tomando en consideración los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.	<p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p> <p>Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p>
90	Organización de la Administración Pública Federal.	La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.
126	Imposibilidad de realizar pagos que no estén comprendidos en el presupuesto.	No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.
134	Principios para la administración de los	Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	<p>recursos.</p> <p>Procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.</p>	<p>y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Organización de la Administración Pública Federal.	<p>Esta Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.</p> <p>La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.</p>
2°	Señala las dependencias de la Administración Pública Centralizada.	<p>En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre ellas, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica.</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
12	Facultades de las Secretarías de Estado.	Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.
26	Listado de dependencias del Poder Ejecutivo.	Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se destacan, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
36	Facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	<p>A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;</p> <p>Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;</p> <p>Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;</p> <p>Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p> <p>Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;</p> <p>Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;</p> <p>Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.</p>

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 2009, según ha sido reformado a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Atribuciones y facultades de la SCT.	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.
17	Atribuciones de la Dirección General de Carreteras.	Corresponde a la Dirección General de Carreteras: Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores.
18	Atribuciones de la Dirección General de Conservación de Carreteras.	<p>I. Convocar, adjudicar, contratar y en su caso suspender, rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>II. Normar y supervisar los estudios y proyectos que realicen los Centros SCT y otras unidades administrativas para la conservación y reconstrucción de tramos y puentes de la red carretera federal libre de peaje y demás subprogramas bajo su responsabilidad, así como revisar y emitir opinión técnica y normativa de los procedimientos constructivos por aplicar.</p> <p>III. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán tener liberado el derecho de vía y cumplir con las especificaciones que en la materia existan.</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>IV. Participar en la elaboración de las Bases de Colaboración y Convenios con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales y particulares, para coordinar acciones que sean de interés general y que estén relacionadas con la operación de las carreteras federales libres de peaje.</p> <p>V. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector.</p> <p>VI. Atender las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios que correspondan y, en su caso, aprobar el proyecto y el programa de las obras, así como supervisar su ejecución, con el apoyo del Centro SCT correspondiente.</p> <p>VII. Participar en la elaboración de la documentación, los estudios y los proyectos de conservación susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero y los Centros SCT.</p>

- **Ley de Asociaciones Público-Privadas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1º, 2º y 4º	Regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas por parte de las entidades de la Administración Pública Federal y Paraestatal.	<p>La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25º y 134º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilicen la infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.</p> <p>Los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.</p> <p>Las disposiciones de la ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.</p>
7°	No aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente esta Ley señale.
13	Requisitos de un proyecto de asociación público-privada.	Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) en su caso, el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos.
14 y 23	Viabilidad de los proyectos de asociaciones público privadas.	El artículo 14 establece que los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>(i) la descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo, (ii) los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, (iii) las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso resulten necesarias, (iv) la viabilidad jurídica del proyecto, (v) el impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, y en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamiento humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, (vi), la rentabilidad social del proyecto, (vii) las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como estatales y municipales, (viii) la viabilidad económica y financiera del proyecto, y (ix) la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Por otra parte, el artículo 23 establece que el procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley; b. El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y c. La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley; <p>II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y</p> <p>III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.
21 y 24	Del registro en la cartera de inversión, el gasto programado y la autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	<p>La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14° de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo del proyecto, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar el proyecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas.</p> <p>Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable al que se hace referencia en el párrafo anterior.</p>
38	De los concursos.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		circunstancias pertinentes.
39	Autorización de Recursos Presupuestarios.	No se podrá realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestales que, en su caso, se requieran.
92	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada.	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de asociación público-privada, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
97	Los bienes inmuebles del dominio público de un proyecto de asociación público privada se registrarán por la Ley General de Bienes Nacionales.	A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones respectivas.
105	No aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	<p>La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.</p> <p>No estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público-privada.</p>

- **Ley de Vías Generales de Comunicación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
3°	Jurisdicción de las vías generales de comunicación.	<p>Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal: Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación, vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos, celebración de contratos con el Gobierno Federal; otorgamiento y revocación de permisos; aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación.</p> <p>En los casos de la celebración de Contratos con el Gobierno Federal será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.</p>
8°	Necesidad de concesión, permiso o contrato para la conservación de las vías generales de comunicación.	Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.
40	Construcción y establecimiento de vías generales de comunicación.	Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
41	Aprobación de la SCT para la construcción y modificaciones a las vías generales de comunicación.	No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
42	Cruzamientos de vías generales de comunicación.	Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
46	Autorización SCT.	Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.
54	Explotación de los servicios en las vías generales de comunicación.	Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
34	Presupuesto de recursos federales para proyectos de inversión.	Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las entidades deberán observar el siguiente procedimiento: 1. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones. 2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación costo y beneficio del proyecto de inversión. 3. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera de la SHCP. 4. Los proyectos de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a fin de determinar su prelación e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como su orden de ejecución.
50	Celebración de contratos plurianuales.	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que: 1. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos son más favorables. 2. Justifiquen el plazo de la contratación. 3. Identifiquen el gasto o de inversión. 4. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

- **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de abril de 1970, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	La Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
2°	Objeto de la Ley.	Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.
10	Patrón.	Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
12 y 13	Intermediarios y patrones.	<p>Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>
15	Obligaciones de las empresas que ejecuten obras o servicios.	<p>En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</p>
20	Relación de trabajo.	Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.
47	Causas de rescisión del contrato de trabajo sin perjuicio para el patrón.	Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
176	Labores peligrosas.	Para los efectos del artículo 175°, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las obras de construcción.
265 a 278	Trabajo de maniobras de Servicio Público en zonas bajo Jurisdicción Federal.	Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

- **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1° a 3°	Objeto de la ley.	Esta Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>de interés social.</p> <p>La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p> <p>La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.</p>
11	Régimen Obligatorio.	<p>El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. Riesgos de trabajo.</p> <p>II. Enfermedades y maternidad.</p> <p>III. Invalidez y vida.</p> <p>IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>V. Guarderías y prestaciones sociales.</p>
12	Sujetos de aseguramiento.	<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, entre otros, las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.</p>
15	Obligaciones de los patrones.	<p>Los patrones están obligados, entre otras, a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales.
304 A	Infracciones.	Es infracción a esta Ley, entre otras, notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objetivo.	El desarrollo nacional se enmarca en el contexto particular que viven los países en un momento determinado. Las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales confluyen en los retos y posibilidades para el nivel de desarrollo actual. En el caso de nuestro país, la planeación del desarrollo está encuadrada por el contexto internacional que se vive y por la historia y evolución reciente de nuestra economía.
Objetivo 4.9	Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica.	Sector carretero. Consolidar y/o modernizar los ejes troncales transversales y longitudinales estratégicos, y concluir aquellos que se encuentren pendientes. Mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores. Conservar y mantener en buenas condiciones los caminos rurales de las zonas más marginadas del país, a través del Programa de Empleo Temporal (PET). Modernizar las carreteras interestatales.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		Llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques, distribuidores y accesos. Ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento. Realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal. Garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.

- **Plan Nacional de Infraestructura**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2014, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
2°	Sector Comunicaciones y Transportes.	Para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación. A pesar de los esfuerzos en infraestructura de comunicaciones y transportes, la inversión ha atendido necesidades e iniciativas que, en muchos casos, han surgido de forma aislada o han carecido de una visión integral. En este contexto, México requiere inversiones oportunas para mejorar y ampliar las redes de transporte y comunicaciones del país y así alcanzar las metas de crecimiento esperado de los próximos años. Por lo tanto, en la planificación de infraestructura de comunicaciones y transportes se debe tener un enfoque en el cual se priorice el equilibrio entre los modos de transportes, dominado por la carretera, y la optimización funcional del conjunto de los sistemas de transportes y comunicaciones.
	Infraestructura carretera.	La infraestructura carretera moviliza la mayor parte de la carga (55% del total) y de las personas (98% del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,969 km de longitud, dividida entre red federal (49,962 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km).

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>A pesar de que la red carretera federal logra conectar gran parte de los nodos estratégicos del país, algunos tramos ya presentan problemas de saturación, sobre todo los que conectan las principales ciudades del centro del país. Además, existen problemas de conexión a escala local denominadas de “último kilómetro”, como lo son accesos a puertos, cruces internacionales y entradas a las ciudades. Del total de red carretera actual, destacan los 15 corredores carreteros, entre los dos océanos y las fronteras norte y sur del país. Estos corredores presentan en conjunto un 68.6% de avance en su grado de modernización a altas especificaciones lo que contribuye a que la gran mayoría de la red registre niveles de servicio adecuado. Sin embargo, existe el riesgo de que estos niveles se deterioren una vez que los flujos de carga se incrementen y las regiones del país se desarrollen.</p>

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta.	<p>Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</p> <p>II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.</p> <p>III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.</p>

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.	<p>Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. Enajenen bienes. II. Presten servicios independientes. III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV. Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1988, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
5°	Facultades de la autoridad.	Es facultad de la Federación, entre otras, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28° de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.
15	Prevención.	<p>Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros, el siguiente principio:</p> <p>Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
28	Reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente.	La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, entre otras, las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
98	Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo.	Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerará, entre otros, el siguiente criterio: La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1º	Protección al ambiente en materia de	Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	prevención y gestión integral de residuos.	Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
7°	Facultades de la Federación.	Es facultad de la Federación, entre otras, expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
19	Clasificación de residuos.	Los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general son considerados residuos de manejo especial, salvo se establezca lo contrario en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
20	Planes de manejo de residuos.	La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
95	Regulación Federal y Estatal.	La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

- **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Jurisdicción de las vías generales de comunicación.	Esta Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Caminos y Puentes; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.
2°	Definición de Caminos o Carreteras.	Para los efectos de la Ley, se entenderá por Caminos o carretera a los que comuniquen a dos o más estados de la Federación, entre otros.
2°	Definición de derecho de vía.	Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.
5°	Jurisdicción Federal; facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, entre otras, las siguientes atribuciones: Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos y puentes. Construir y conservar directamente caminos y puentes. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso. Vigilar, verificar e inspecciones que los caminos y puentes cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
49	Obligación de inscripción en el Registro Público Único.	Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.
52	Obligación de inscripción de las obligaciones que deriven de los contratos APP al Registro Público Único.	En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

- **Ley Federal de Derechos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1º	Objeto de la Ley y obligación de pago de los Derechos.	Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5.2 Reglamentos de Leyes Federales.

- **Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2012.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares.	Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
2°	Establece que se considera una relación contractual a largo plazo.	Se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios en los términos a que se refiere dicho artículo, requieran la celebración de un contrato con duración mayor a tres años.
3°	Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas.	La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestarios, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales presupuestarios, (iii) con aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones.
21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para	Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada. Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
32, 33 y 34	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	Con base en los análisis indicados en el artículo 14° de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
49	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos.
77 y 82	Evaluación de Propuestas	En la evaluación de las propuestas, la convocante deberá procurar las mejores condiciones para atender las necesidades públicas a satisfacer con el proyecto, las cuales no necesariamente son las que implican un menor gasto o inversión.
107 y 108	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
150, 151, 152 y 153	Reglamentación de las Garantías a favor de las	Se establecen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	dependencias y entidades	la entidad o dependencia durante la vigencia del contrato de prestación de servicios.

- **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2006 y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
147	Aspectos que las dependencias deben considerar para que les sea autorizada la celebración de un contrato plurianual.	Las dependencias que pretenden celebrar contratos plurianuales deben solicitar la autorización de la SHCP dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, anexando los siguientes documentos: 1. Especificación de los servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente. 2. Justificación de que la celebración de dichos compromisos plurianuales representan ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal. 3. Justificación del plazo de la contratación. 4. Desglose del gasto que deberá indicarse en precios del año tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, en moneda nacional o en la moneda prevista para su contratación.
148	Autorización del titular de la entidad para celebrar contratos plurianuales.	Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular de conformidad con las disposiciones que al efecto se aprueben.

- **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
16	Planes de manejo para los residuos.	Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:</p> <p>a. Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos; o</p> <p>b. Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a. Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;</p> <p>b. Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados.</p> <p>c. Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.</p>
42	Categoría y clasificación de generadores de residuos.	Considerando los volúmenes de generación de residuos peligrosos, los generadores se dividen en gran generador, pequeño generador y micro-generador.
43	Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Las personas que generen residuos deberán registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos.
46°	Obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos.	Establece los lineamientos generales a los que debe sujetarse el manejo integral de los residuos peligrosos para prevenir que, por un manejo inadecuado, estos produzcan efectos adversos en el medio ambiente, recursos naturales y salud humana.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
58	Obras públicas o privadas para la	Las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	instalación de infraestructura que originen beneficios públicos.	reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

- **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de octubre del 2015, según ha sido reformada a la fecha.
- **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre del 2006, según ha sido reformada a la fecha.

5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter General a Nivel Federal.

- Lineamientos para el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de

las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2016.

5.4 Normas Oficiales Mexicanas.

- **En materia de Carreteras**
 - **NOM-86-SCT2-2004**, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. 11-04-2008
 - **NOM-012-SCT2-2008**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. 01-04-2008
 - **NOM-036-SCT2-2009**, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. 16-06-2009
 - **NOM-008-SCT2-2013**, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas. 01-11-2013
 - **NOM-034-SCT2-2011**, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. 16-11-2011
 - **NOM-037-SCT2-2012**, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas. 14-09-2012
 - **NOM-012-SCT2-2014**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal

5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte.

- **En materia de Conservación Rutinaria de Carreteras**
 - **N·CSV·CAR·2·01·001/01**, Limpieza de Cunetas y Contracunetas. 10-12-2001
 - **N·CSV·CAR·2·01·002/01**, Limpieza de Canales. 10-12-2001
 - **N·CSV·CAR·2·01·003/01**, Limpieza de Alcantarillas. 10-12-2001
 - **N·CSV·CAR·2·01·004/01**, Limpieza de Colectores. 10-12-2001
 - **N·CSV·CAR·2·01·005/01**, Limpieza de Lavaderos. 10-12-2001

- **N·CSV·CAR·2·01·006/01**, Limpieza de Registros. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·007/01**, Limpieza de Subdrenes. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·008/01**, Limpieza de Vados. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·009/01**, Limpieza de Obras Especiales de Control y Protección. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·02·001/10**, Limpieza de la Superficie de Rodadura y Acotamientos. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·2·02·002/15**, Sellado de Grietas Aisladas en Carpetas Asfálticas. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·003/15**, Bacheo Superficial Aislado. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·004/15**, Bacheo Profundo Aislado. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·005/02**, Sellado de Grietas y Juntas en Losas de Concreto Hidráulico. 09-12-2002
- **N·CSV·CAR·2·03·001/01**, Limpieza de Juntas de Dilatación. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·03·002/01**, Limpieza de Parapetos, Banquetas y Camellones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·03·003/01**, Limpieza Drenes. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·03·004/01**, Limpieza de Estribos, Pilas, Columnas y Aleros. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·04·001/01**, Impermeabilización de Revestimientos. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·04·002/01**, Limpieza de Paredes y Bóvedas. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·001/01**, Reposición de Marcas en el Pavimento. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·002/01**, Reposición de Marcas en Guarniciones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·003/01**, Reposición de Marcas en Estructuras y Objetos Adyacentes a la Superficie de Rodadura. 10-12-2001

- N·CSV·CAR·2·05·004/01, Limpieza de Vialitas y Botones. 10-12-2001
- N·CSV·CAR·2·05·005/01, Limpieza de Señales Verticales. 10-12-2001
- N·CSV·CAR·2·05·006/01, Limpieza de Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- N·CSV·CAR·2·05·007/01, Reposición de Vialitas para Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- N·CSV·CAR·2·05·011/01, Instalación de Señalamiento para Protección en Obras de Conservación. 10-12-2001
- **En materia de Conservación Periódica de Carreteras**
 - N·CSV·CAR·3·01·001/02, Reparación de Cunetas y Contracunetas. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·002/02, Reparación de Canales. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·003/02, Reparación de Alcantarillas. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·004/02, Reparación de Colectores. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·005/02, Reparación de Lavadores. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·006/02, Reposición de Bordillos y Reparación de Guarniciones. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·007/02, Reparación de Registros. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·008/02, Reposición Asilada de Subdrenes y Geodrenes. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·01·009/02, Reparación de Vados. 01-10-2002
 - N·CSV·CAR·3·02·001/15, Renivelaciones Locales en Pavimentos Asfálticos. 30-01-2015
 - N·CSV·CAR·3·02·002/15, Capas de Rodadura de un Riego. 30-01-2015
 - N·CSV·CAR·3·02·003/15, Capas de Rodadura de Granulometría Abierta. 26-11-2015

- **N·CSV·CAR·3·02·004/15**, Capas de Rodadura de Mortero Asfáltico. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·005/14**, Carpeta Asfáltica de Granulometría Densa. 30-12-2014
- **N·CSV·CAR·3·02·006/10**, Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos Asfálticos. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·3·02·007/10**, Recorte de Carpetas Asfálticas. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·3·02·008/03**, Recuperación en Caliente de Carpetas Asfálticas. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·009/06**, Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos de Concreto Hidráulico. 29-11-2006
- **N·CSV·CAR·3·02·010/03**, Reposición Total o Parcial de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·011/03**, Reparación de Desconchaduras en Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·012/01**, Estabilización de Losas de Concreto Hidráulico. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·3·02·013/03**, Estabilización o Refuerzo de Estabilización de Revestimientos con Cloruro de Calcio. 03-07-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·014/15**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo SMA. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·015/15**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo CASAA. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·03·001/02**, Calafateo de Fisuras. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·002/02**, Reparación de Grietas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·003/02**, Reparaciones y Resanes en Elementos de Concreto. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·004/02**, Reposición del Sello en Juntas de Dilatación. 11-11-2002

- N·CSV·CAR·3·03·005/02, Reparación de Parapetos y Banquetas. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·04·001/02, Relleno de Oquedades. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·04·002/02, Reposición de Drenes Longitudinales. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·001/02, Reposición Parcial de Defensas. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·002/02, Reparación de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·003/02, Reposición Aislada de Viales y Botones. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·004/02, Reposición Aislada de Señales Verticales. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·005/02, Reposición y Reparación de Reglas y Tubos Guía para Vados. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·006/02, Reposición de Indicadores de Alineamiento. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·3·05·007/02, Reposición y Reparación de Dispositivos Diversos. 11-11-2002
- **En materia de Trabajos de Reconstrucción de Carreteras**
- N·CSV·CAR·4·01·001/02, Reparación Mayor de Cunetas y Contracunetas. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·01·002/02, Reparación Mayor de Canales. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·01·003/02, Reparación Mayor de Alcantarillas. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·01·004/02, Reparación Registros. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·01·005/02, Reparación de Sub-drenes y Geodrenes. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·02·001/03, Recuperación en Frío de Pavimentos Asfálticos. 11-12-2003
- N·CSV·CAR·4·02·002/03, Demolición de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003

- N·CSV·CAR·4·02·003/03, Recorte de Pavimentos. 11-12-2003
- N·CSV·CAR·4·02·004/03, Construcción de Subbases o Bases Hidráulicas. 11-12-2003
- N·CSV·CAR·4·02·005/14, Construcción de Sub-bases o Bases Estabilizadas. 03-12-2014
- N·CSV·CAR·4·02·006/03, Construcción de Sub-bases o Bases de Concreto Compactado con Rodillo. 11-12-2003
- N·CSV·CAR·4·02·007/03, Construcción de Carpetas y Carpetas Ultra-delgadas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- N·CSV·CAR·4·03·001/02, Remoción de Carpeta Asfáltica en Puentes. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·03·002/02, Reposición de Juntas de Dilatación. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·04·001/02, Reparación del Sistema de Iluminación. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·04·002/02, Reparación del Sistema de Ventilación. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·05·001/02, Reposición Total de Vialitas y Botones. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·05·002/02, Reposición Total de Señalamiento Vertical. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·05·003/02, Reposición Total de Defensas. 11-11-2002
- N·CSV·CAR·4·05·004/02, Reposición Total de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002

5.6 Leyes Estatales y Municipales.

A continuación se presentan las principales disposiciones legales vigentes contenidas en las leyes y reglamentos de leyes del ámbito estatal y municipal, que consideramos que son aplicables al desarrollo del Proyecto.

I. Chiapas

- **Ley Ambiental para el Estado de Chiapas**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 18 de marzo de 2009, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Alcance y Aplicación	<p>Tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Así como también establecerá la coordinación entre los tres niveles de gobierno, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención ambiental, estableciendo las bases para: XI. Regular el manejo, gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos sólidos no peligrosos, conforme a la legislación vigente de la materia.</p>
2	Ámbito de Aplicación	El Estado y los Municipios, deberán atender conforme a sus atribuciones, las acciones y actividades objeto de la presente Ley.
4	Residuos de Manejo Especial	Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, y que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

49	Adecuado Manejo de Residuos	La Secretaría impulsará el fortalecimiento de la participación social a través de la realización de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, para la conservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el adecuado manejo de residuos y la implementación de la educación ambiental para el desarrollo sustentable.
239	Sanción sobre el mal manejo de residuos	<p>Quedan prohibidas las siguientes conductas, mismas que en caso de comisión, serán sancionadas con multa de 20 a 500 días de salario mínimo diario vigente en el Estado:</p> <p>I. Depositar, arrojar, abandonar, derramar o quemar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sustancias líquidas o de origen doméstico en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada o pública y en Áreas Naturales Protegidas; así como en cuerpos o corrientes de agua de jurisdicción estatal o asignadas.</p> <p>II. No atender las disposiciones dictadas por los Ayuntamientos en materia de residuos sólidos urbanos.</p> <p>III. No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable.</p> <p>IV. No observar los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y Normas Técnicas Ambientales Estatales de vehículos automotores.</p> <p>V. No observar las medidas y restricciones en casos de emergencias y contingencias ambientales; en el uso de vehículos automotores.</p> <p>VI. No haber sometido a la verificación de emisiones contaminantes a un vehículo automotor, tal y como lo señalen las Normas Técnicas Ambientales Estatales.</p>

- **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 10 de mayo de 2007, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1	Alcance y Aplicación	La presente ley es de interés público y por tanto obligatoria su observancia en el Estado y sus municipios. Tiene por objeto regular las facultades del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos para otorgar a los particulares concesión para la prestación de servicios públicos, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.
9	Ayuntamientos	Los ayuntamientos determinarán en sus planes municipales de desarrollo, entre otras circunstancias, las orientaciones, los lineamientos y las políticas que correspondan para la adecuada prestación de los servicios públicos y para el diseño, la construcción, la conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.
17	Obligaciones de los Concesionarios	Todo concesionario tendrá la obligación de responder ante la autoridad competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan en la prestación del servicio público o bien en el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, según corresponda al objeto de la concesión.

29	Obligaciones de los Concesionarios	<p>Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. Iniciar la prestación del servicio público o el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública en el plazo establecido en el título-concesión en la forma y términos señalados en dicho título así como por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>II. Cubrir los derechos que correspondan conforme a las leyes fiscales.</p> <p>III. Entregar los estados financieros que le sean requeridos.</p> <p>IV. Contar con el personal, equipo e instalaciones necesarias y adecuadas para cumplir con el objeto de la concesión.</p> <p>V. Otorgar garantía en favor del Estado o Municipio, según corresponda para el debido cumplimiento de las obligaciones de la concesión.</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y en el título-concesión.</p>
----	------------------------------------	--

5.7 Reglamentos Municipales.

I. Chiapas

No existen reglamentos municipales aplicables.

5.8 Infraestructura-APP.

1. **Objeto.** El artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (la “LAPP”) establece que los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

Asimismo la LAPP establece que los esquemas de asociación público-privada podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes y no

podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

2. Infraestructura Adicional. El artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (el “Reglamento”) establece que los proyectos de asociaciones público privadas en los que se utilice infraestructura provista por el Estado deberán establecer entre las condiciones de la relación contractual, la obligación del sector privado de desarrollar infraestructura adicional a la provista.

Cabe mencionar que la LAPP, el Reglamento y los Lineamientos no señalan que se debe entender por “infraestructura adicional”, por lo que la aportación de recursos económicos para la prestación de los servicios de conservación puede ser considerada como tal.

Adicionalmente, el artículo 38 del Reglamento contempla la existencia de proyectos de asociación público-privada que tengan el carácter de proyectos de inversión en infraestructura. Asimismo, vale la pena mencionar que la exposición de motivos de la LAPP en su momento recalcó lo siguiente: *“De igual manera, estos esquemas también se distinguen de los contratos de obra regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues en los contratos de asociación público-privadas se contrata la prestación de un servicio y no la construcción en sí misma de activos fijos de infraestructura.”*

Lo anterior va de la mano con el numeral 5 de los Lineamientos en el cual se establece la clasificación de los proyectos para el registro en cartera, misma que incluye los proyectos de Mantenimiento, entendiéndose por tales “cuando se trate de la prestación de servicios de conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que impliquen o requieran aumentar la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios”.

3. Viabilidad. El artículo 14 de la LAPP y 21 del Reglamento, señalan que la entidad o dependencia interesada es quien determina la viabilidad del proyecto de asociación público-privada. Si la dependencia o entidad determina que el proyecto es viable, procederá a su implementación y desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien debe determinar si el proyecto de conservación carretera es viable y por lo tanto, que la aportación de recursos para la prestación de los servicios de conservación carretera sea considerada como “infraestructura adicional”.

Asimismo, el artículo 8 de la LAPP establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) es el órgano facultado para interpretar cualquier disposición de la LAPP y su Reglamento. Por lo que en cualquier discrepancia en su interpretación, se deberá atender al criterio de la SHCP.

4. **Artículos relacionados.** Es importante mencionar que la LAPP y el Reglamento a lo largo del articulado hacen referencia a la prestación de servicios como tal y no la vinculan o sujetan a la ejecución de infraestructura o de construcción o desarrollo de obras. Por ejemplo, el artículo 93 de la LAPP establece que el contrato de asociación público-privada tendrá por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implique, y la descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir.

Otro ejemplo es el artículo 104 de la LAPP, que establece que en los proyectos de asociación público-privada, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menores y mayores-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios. Entendiendo como “Nivel de Desempeño” el conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público-privada.

5. **Exposición de Motivos.** Vale la pena enunciar algunos de los puntos de la exposición de motivos de la LAPP:

“Por lo anterior, se considera necesario contar con un ordenamiento sistemático y moderno que incorpore la amplia experiencia que se ha acumulado tanto a nivel nacional como internacional, con el objeto de regular aquellos esquemas en los que existe una participación conjunta de los sectores público y privado en el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios, diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados con ésta.”

“Por otra parte, también se han realizado proyectos de infraestructura a través de contratos conocidos como "proyectos de prestación de servicios", o PPS por sus siglas. El éxito de estos contratos se ha cristalizado en importantes proyectos de infraestructura hidráulica, autopistas y puentes, hospitales y rellenos sanitarios, entre otros. No obstante, el desarrollo de estos proyectos bajo esquemas de asociación público-privada requiere ahora de un marco legal claro y preciso que brinde seguridad y certeza jurídicas a las partes que en ellos intervienen.”

“El índice de desempeño de los servicios contratados es de especial importancia atendiendo a la naturaleza de los servicios para los cuales la dependencia o entidad de que se trate celebra estos contratos. Se enfatiza así que el enfoque de la contratación gubernamental no es la adquisición de activos fijos que la infraestructura implica, sino la prestación de los servicios con las características y niveles de calidad pactados por las partes. Este nuevo enfoque fomenta el desarrollo de la iniciativa privada, que estará en

posibilidad de aportar su capacidad administrativa y nuevas tecnologías que permitan alcanzar tales niveles de la manera más eficaz y eficiente posible.”

“Al documentarse estos esquemas en contratos, se alcanza una amplia flexibilidad, toda vez que las partes podrán convenir cualquier esquema que satisfaga de mejor manera las necesidades de cada proyecto en particular. Por tanto, podrán instrumentarse contratos de prestación de servicios en que se establezcan aquéllos que el particular se obligará a prestar... así como, en general, cualquier otra figura contractual que las partes decidan utilizar.”

“El marco jurídico establecido en la presente Ley, integra principios que atienden a las necesidades actuales que permitan el desarrollo sano y con certeza legal, económica y técnica, así como que incentiven la participación de los capitales privados en el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos o servicios a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

Conclusiones. De lo anterior se puede concluir que si bien no existe una definición del término “infraestructura adicional”, el concepto debe quedar a interpretación de la dependencia o entidad que va a contratar, o de la SHCP, ya que son los órganos encargado de terminar la viabilidad del proyecto, o interpretar la LAPP, y quienes se encuentran facultados para determinar que se debe entender por “infraestructura adicional”. Por lo que, si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la SHCP consideran que los recursos económicos aportados por el particular para la prestación de servicios de conservación carretera, son suficientes para la viabilidad del proyecto, dicha aportación podrá ser considerada como “infraestructura adicional”.

* * *